

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Artículo 1 .- FUNDAMENTO Y NATURALEZA .

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985 , de 2 de abril , Reguladora de Bases de Régimen Local , y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del R.D.L. 2/2004 , de 5 de Marzo , por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales , se establece la tasa por suministro de agua potable a domicilio .

Artículo 2 .- HECHO IMPONIBLE .

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de distribución de agua potable a domicilio a las viviendas y locales comerciales o industriales .

Salvo en los casos en que se asigne carácter voluntario a la prestación , el servicio de agua potable tiene carácter obligatorio para aquellas zonas y calles donde se preste , y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas dictadas por el Ayuntamiento de Boñar a través de la correspondiente Ordenanza Reguladora del Servicio .

Artículo 3 .- SUJETO PASIVO .

Están obligados al pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza , quienes soliciten o se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por el servicio de agua potable a domicilio .

Tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales en que se preste el servicio , quienes podrán repercutir , en su caso , las cuotas sobre los respectivos beneficiarios .

La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio que al tener la condición de general y obligatorio , impone la inexcusabilidad del pago siendo sus cuotas irreducibles , independientemente de su utilización , siempre que el servicio municipal esté establecido en dicha zona o calle .

Artículo 4 .- BASE IMPONIBLE .

La cuantía de la tasa vendrá determinada por el consumo de agua realizado por las personas usuarias , medido por contador y el destino de la finca .

Artículo 5 .- CUOTA TRIBUTARIA .

Las tarifas mensuales de la tasa serán las siguientes :

Epígrafe I : USOS DOMÉSTICOS .

- Mínimo : 15 m³/vivienda , 3,00 Euros
- 1º bloque : de 16 a 20 m³ al mes , cada m³ 0,65 Euros
- 2º bloque : de 21 m³ en adelante , al mes , cada m³1,30 Euros

Quedan incluidos en esta tarifa los locales destinados a garajes , cuando sea de uso particular y estén incluidos dentro del perímetro de la vivienda .

En los casos de comunidad de propietarios o vecinos que tengan contratado el suministro en una única póliza y cuyos consumos totales se contabilicen por un solo contador , la distribución de consumos por bloques se efectuará asignando a cada bloque el consumo equivalente del consumo base mensual por bloque por el número de viviendas abastecidas a través del contador único .

Epígrafe II : USOS COMERCIALES .

A) Locales comerciales destinados a actividades de comercio en general ,talleres, oficinas y bares sin servicio de comidas .

- Mínimo : 20 m³/local 4,60 Euros
- 1º bloque : de 21 a 25 m³ al mes , cada m³ 0,70 Euros
- 2º bloque : de 26 m³ en adelante , al mes , cada m³ 1,40 Euros

B) Locales comerciales destinados a actividades de hotel y/o restaurante .

- Mínimo : 40 m³/local 7,00 Euros
- 1º bloque : de 41 a 45 m³ al mes , cada m³ 0,80 Euros
- 2º bloque : de 46 m³ en adelante , al mes , cada m³ 1,50 Euros

Epígrafe III : USOS INDUSTRIALES .

A) Locales industriales y fábricas .

- Mínimo : 40 m3/local 7,00 Euros
- 1º bloque : de 41 a 45 m3 al mes , cada m3 0,80 Euros
- 2º bloque : de 46 m3 en adelante , al mes , cada m3 1,50 Euros

B) Explotaciones ganaderas .

- Mínimo : 20 m3/local 4,00 Euros
- 1º bloque : de 21 a 25 m3 al mes , cada m3 0,70 Euros
- 2º bloque : de 26 m3 en adelante , al mes , cada m3 1,40 Euros

C) Agua de obra .

- Bloque único : 0,30 Euros cada m3

Epígrafe IV : OTROS USOS

Cuando en un inmueble exista una zona ajardinada o huerto superior a 100 m2 o piscinas , fuentes ornamentales , etc , que se abastezcan de la red pública de distribución , se exigirá la suscripción de un contrato especial , cuya tarifa nunca podrá ser inferior a la establecida en el epígrafe III , usos industriales .

Epígrafe V : OTROS SERVICIOS .

A) Por nueva acometida : 169 Euros .

B) Por cambio de abonado : 30 Euros .

C) Precinto de contador/ baja definitiva en el servicio : 75 Euros .

E) Para el cruce de calzada pavimentada y aceras para el enganche a la red general se exigirá la restitución de las condiciones existentes , asimismo , se aplicará una tarifa de 70 Euros a fin de costear los deterioros de la calzada a medio plazo (repises , etc) .

F) Para el cruce de calzada NO pavimentada , con y sin aceras , para el enganche a la red general , se exigirá la restitución de las condiciones existentes , asimismo , se aplicará una tarifa de 50 Euros a fin de costear los deterioros de la calzada a medio plazo (repises , etc) .

Artículo 6 .- EXENCIONES .

No se contempla ningún tipo de exención .

Artículo 7 .- NORMAS DE CARÁCTER GENERAL Y DE GESTIÓN .

1 - Se considerará devengada la tasa que corresponda , en el momento de la formalización de la solicitud de inscripción en el padrón .

Las tasas correspondiente al epígrafe V , se ingresarán simultáneamente , mediante autoliquidación , en el momento de presentación de la solicitud .

2 - Las bajas y/o cambios de abonados producirán efectos desde el 1º día del semestre en que tenga entrada en el Registro General la solicitud correspondiente , a los efectos de adecuar la tasa a los periodos de recaudación .

3 - Cuando de oficio , o por comunicación de cualquier persona interesada , se conozca la variación de los datos obrantes en el padrón , se llevarán a cabo , de oficio , las variaciones correspondientes , que surtirán efectos desde el 1º día del semestre en que se produzca la actuación de oficio , a los efectos de adecuar la tasa a los periodos de recaudación .

4 - El cobro de las tasas , a excepción de las del epígrafe V , se efectuará semestralmente mediante recibo derivado del padrón , en concordancia con los periodos de recaudación establecidos por el Servicio de Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de León .

5 - Si existiese contador general y contadores individuales se tomará la lectura mayor de ambos y en su caso el exceso del contador general se efectuará a prorrateo ente los individuales por igual .

6 - El consumo realizado con contador averiado , o sin contador , a parte de la sanción y demás condicionantes que le corresponda de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Reguladora del Servicio Público de Abastecimiento de Agua , se estimará por el consumo medio más alto tomado de los 2 últimos semestres .

7 - Cuando el abonado haya desatendido el requerimiento del Ayuntamiento para que instale o repare el contador , se procederá así :

- Se procederá al corte del suministro y/o se aplicará lo dispuesto en el apartado 6 de este artículo , con un incremento del 100 % acumulable en cada semestre .

8 - Cuando el contador de agua esté ubicado dentro de una vivienda a la que el lector de contadores no pueda acceder por estar ausente el abonado en el momento de la visita , y teniendo presente que de acuerdo con el Ordenanza Reguladora del Servicio Público de Abastecimiento de Agua es obligatoria la colocación de los contadores en la fachada del inmueble en arqueta con llave normalizada , se estimará como consumo el del semestre anterior , siendo el resultado final una lectura ficticia que deberá actualizarse con la posterior lectura real . En caso de no existir antecedentes de consumo se facturará el consumo mínimo .

9 - El abonado que desee causar baja en el suministro estará obligado a comunicar por escrito dicha baja , además de satisfacer todos los recibos pendientes de pago en el Servicio de Recaudación Provincial de la Excm. Diputación de León .

10 - El desistimiento a la petición de solicitud o renuncia al derecho y la caducidad del expediente , se sujetará a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo .

11 - Las nuevas acometidas a la red general que lo sean como consecuencia de edificaciones para las que se haya solicitado y concedido la correspondiente licencia de construcciones , instalaciones y obras , a la solicitud se deberá acompañar la licencia de primera ocupación . De lo contrario , se seguirá aplicando la tarifa del epígrafe III , usos industriales , apartado C) , agua de obra .

Para usos comerciales , industriales , se exigirá la licencia municipal de apertura , licencia de obras y licencia de funcionamiento de actividad .

12 - Los costes de las obras necesarias para la conexión a la red general , incluido el contador y llaves de paso , correrán siempre por cuenta del solicitante . También serán por cuenta del abonado al servicio los costes derivados de daños ocasionados en armarios , contadores e instalaciones por causas ajenas al Ayuntamiento.

13 - A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza , las nuevas acometidas a la red de los bloques de viviendas que deban de tener constituida comunidad de propietarios , deberán contratar el suministro en una única póliza y los consumos totales se contabilizarán por un solo contador . La distribución de consumos por bloques se efectuará asignando a cada bloque el consumo equivalente del consumo base mensual por bloque por el número de viviendas abastecidas a través del contador único .

14 - Se establece un periodo transitorio de 1 año desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza , para que , bien a instancia de parte o de oficio por la administración municipal , se adapten los contratos existentes a las tarifas de usos relacionados en el artículo 5 , Cuota Tributaria .

Disposición final .

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de León y comenzará a aplicarse el día 1 de Enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa .